



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

No. 624 - 2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 AGO 2024

VISTO: El Informe N° 373-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 3334991 y Reg. Exp. N° 2412724, la Opinión Legal N° 069-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ/vcrce, el Informe N° 1273-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 144-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CJGR, la Carta N° 318-2024-RC-CACS-CSP, el Informe Técnico N° 305-2024-CSP-JSO/JYCHC, el Informe N° 043-2024-CSP-EPC/H LPG, la Carta N° 291-2024-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, la Carta N° 316-2024/CHC-RO y demás documentación adjunta sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro (integrado por las empresas: Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Company Limited Surcursal del Perú y China Machinery Engineering Corporation), representado por el señor Yan Lushan como Representante Común (comunicación de cambio de representante común con Carta Notarial N° 077-2024 del 09-04-2024), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2021-GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará” por la suma de S/ 185,541,354.74 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos cuarenta y uno mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Carta N° 291-2024-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO de fecha 07 de agosto del 2024, el señor Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, en referencia a la Carta N° 316-2024/CHC-RO de fecha 07 de agosto del 2024 del Ing. Robert William Espinoza Torres – Residente de Obra, presenta a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará su solicitud de ampliación de plazo N° 17 por un (01) día calendario, señalando como causal atrasos por causas no atribuibles al contratista, debido a la declaratoria de día feriado 23 de julio en conmemoración al heroico sacrificio del Caipitán FAP José Abelardo Quiñonez Gonzales, que impidió realizar las actividades programadas por desabastecimiento de materiales e insumos, ya que los centros de abastecimiento (grifos y comercios) se encontraban cerrados por el día no laborable, este desabastecimiento generó retrasos en la ejecución de la partida 205.B EXCAVACIÓN EN ROCA SUELTO establecido en el programa de ejecución de obra actualizado. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones del Cuaderno de Obra, Diagrama Gantt Vigente (PEOA-11 Calendario actual), Línea de tiempo de ampliación de plazo y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 318-2024-RC-CACS-CSP, de fecha 14 de agosto del 2024, el Sr. Carlos Antonio Condezo Suarez – Representante Legal de la consultoría Consorcio





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 624 - 2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 AGO 2024

Supervisor Paucará, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe Técnico N° 305-2024-CSP-JSO/JYCHC de fecha 14 de agosto del 2024 suscrito por el Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado – Jefe de Supervisión, indicando que el pedido del contratista fue debidamente evaluado por el Especialista de Planeamiento y Costos de la supervisión de obra mediante Informe N° 043-2024-CSP-EPC/HLPG donde del análisis realizado menciona que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, el contratista mediante Asiento N° 612 ha cumplido con anotar el inicio de las circunstancias que determinan la solicitud de ampliación de plazo N° 17;

Que, sobre la circunstancia que genera la ampliación de plazo precisa que: El 08/07/2024 se aprobó la Ley N° 31822 que modifica la Ley N° 16126, en la que se declara feriado el 23 de julio en conmemoración al heroico sacrificio del Capitán FAP José Abelardo Quiñonez Gonzales. Con Carta Múltiple N° 135-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 18/06/2024 la entidad aprobó el programa de ejecución PEOA-11 y de acuerdo a este calendario el contratista debió terminar de ejecutar en el mes de junio 2024 las partidas de: 205.B EXCAVACIÓN EN ROCA SUELTO, 205.C EXCAVACIÓN EN ROCA FIJA, 205.E PERFILADO COMPACTADO EN ZONA DE CORTE, 206.A REMOCIÓN DE DERRUMBES, 210.A CONFORMACIÓN DE TERRAPLEN, 220.C2 CONFORMACIÓN DE MEJORAMIENTO DE SUELOS, 230.A MATERIAL DE CANTERA PARA RELLENOS, 242.A BANQUETAS PARA RELLENOS, 246.A GEOMALLA BIAXIAL ESTRUIDA; asimismo, la partida de base granular al 100% debió ser terminada en junio 2023, las partidas de mezcál asfáltica al 23.07.2024 debía estar en un avance de 81.85% el cual no está cumpliendo, ya que al mes de junio el avance real fue de 1.38% y debía tener un avance de 36.07% en la partida 400. PAVIMENTO ASFÁLTICO. El contratista al mes de junio 2024 debía tener un avance acumulado de 70.43%, pero según la valorización solo tiene un avance real acumulado de 50.71%. De lo señalado, determina que los atrasos producidos en obra son responsabilidad del contratista, además no está cumpliendo con los rendimientos ofertados, por lo que la solicitud del contratista carece de fundamento y no debe ser cuantificado; en consecuencia, declara IMPROCEDENTE la solicitud de la ampliación de plazo N° 17 por un (01) día calendario, manteniéndose el plazo de término de ejecución de obra al 23 de octubre del 2024, pronunciamiento que ratifica el Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado – Jefe de Supervisión, emitiendo opinión IMPROCEDENTE y recomendado a la Entidad el pronunciamiento mediante resolución;

Que, mediante Informe N° 144-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/CJGR, de fecha 19 de agosto del 2024, el Ing. Cesar Junnior Galloza Rodriguez – Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, considera que lo descrito por el supervisor de obra corresponde al estricto cumplimiento de lo indicado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo los atrasos producidos en obra responsabilidad del contratista, quien no está cumpliendo con los rendimientos ofertados; por tanto, en base al análisis y opinión de la supervisión de obra, también declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 17 por un (01) día calendario;

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 1273-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 19 de agosto del 2024 del 2024, el Ing. Wilton Andrés Mantilla Sagastegui - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ratificando el pronunciamiento del monitor de obra y del Supervisor de obra y en estricto cumplimiento de lo indicado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 17 por un (01) día calendario, debido a que los atrasos producidos en obra son responsabilidad del contratista; por lo que, recomienda a este Despacho la emisión del acto resolutorio correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº

624

-2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

27 AGO 2024

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, asimismo, los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado establecen:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)"

Que, acorde al marco normativo señalado precedentemente, mediante Informe N° 373-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha de recepción 22 de agosto del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal N° 069-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, cuyo contenido ratifica, donde luego del análisis legal del caso señala y concluye que, al no





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional No. 624 - 2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 AGO 2024

encontrarse debidamente comprobado la solicitud de ampliación de plazo N° 17 presentado por el Consorcio Huancavelica Centro, debe ser **denegado**;

Que, en consecuencia, contando con los pronunciamientos técnicos emitidos por el Consorcio Supervisor Paucará a través del Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado – Jefe de Supervisión, por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 17 por un (01) día calendario, solicitado por el señor Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”; por lo que se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la **AMPLIACION DE PLAZO N° 17** por un (01) día calendario, solicitado por el señor Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”, materia del Contrato N° 153-2021/ORA, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 305-2024-CSP-JSO/JYCHC, el Informe N° 043-2024-CSP-EPC/H LPG, el Informe N° 144-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/CJGR y el Informe N° 1273-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente acto resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro y a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Víctor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

